

REGLAMENTO DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento atiende a lo dispuesto por el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente a la atribución que tiene la Universidad de administrar su patrimonio, y tiene por objeto regular las facultades de la Universidad para otorgar a los particulares concesiones para el diseño, construcción, conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de la infraestructura universitaria.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por concesión el acto discrecional de la Universidad formalizado mediante contrato, que tiene por objeto otorgar a los particulares el derecho para diseñar, construir, conservar, operar, usar, explotar, mantener o aprovechar la infraestructura universitaria, vinculada invariablemente con el objeto de la Universidad o proporcionando infraestructura complementaria para los integrantes de su comunidad, sin menoscabo de un alcance social más amplio, a cambio de la entrega de participaciones económicas periódicas a favor de la propia Universidad, las cuales tendrán la naturaleza de ingresos extraordinarios derivados de un acto administrativo.

Artículo 3.- Las concesiones se otorgarán a personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establezca este reglamento.

Podrá asimismo participar capital extranjero solamente conforme a lo establecido por la Ley de Inversión Extranjera y los tratados internacionales, ratificados y considerados obligatorios dentro del sistema jurídico mexicano.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 4.- El Consejo Universitario, para efectos del presente reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar el otorgamiento de concesiones a particulares y su modificación, a propuesta del Rector, en los términos del presente reglamento;
- II. Autorizar la ampliación de la duración inicial de la concesión, así como las prórrogas que se soliciten;
- III. Revocar las concesiones por las causas consagradas en este reglamento;
- IV. Dictar las resoluciones que extingan la concesión cuando así resulte procedente de conformidad con las disposiciones de este reglamento o con lo establecido en el contrato de concesión;
- V. Rescatar, por causas de utilidad pública y mediante indemnización, la infraestructura universitaria materia de la concesión; y
- VI. Las demás que señalen el presente reglamento.

Artículo 5.- El Rector, para efectos del presente reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formalizar con los particulares los contratos de concesión a que se refiere el presente reglamento, previa autorización del Consejo Universitario;
- II. Pactar modificaciones a los términos de la concesión cuando así lo exija el interés público y sea acordado en ese sentido por el Consejo Universitario; y
- III. Las demás que señalen el presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LA CONCESIÓN

Artículo 6.- Las personas físicas o morales a quienes se otorgue una concesión de infraestructura universitaria llevarán a cabo la misma con inversión total a su cargo, o bien, con inversión mixta entre la Universidad y el concesionario; en este último supuesto, siempre y cuando así se prevea desde la autorización del Consejo Universitario.

A la inversión que realice la Universidad le serán aplicables las disposiciones legales en materia de obra pública, adquisiciones y las demás que correspondan al uso de sus recursos financieros.

Cuando la inversión total sea a cargo del concesionario, la Universidad no invertirá recursos propios ni actuará como garante de las obligaciones que contraiga el concesionario.

Artículo 7.- Sólo podrá diseñarse, construirse, conservarse, operarse, usarse, explotarse, mantenerse o aprovecharse la infraestructura que esté contemplada en el contrato de concesión correspondiente.

Artículo 8.- Para otorgar las concesiones, se deberá atender a lo siguiente:

- I. La necesidad de la infraestructura de que se trate;
- II. La necesidad o conveniencia de otorgar la concesión;
- III. El beneficio social y económico que signifique para la Universidad;
- IV. La vinculación y afinidad del objeto de la concesión con el Plan de Desarrollo Universitario y el quehacer de la Universidad;
- V. El monto de la inversión que el concesionario pretenda realizar y, en su caso, la inversión a cargo de la Universidad que así resulte conveniente;
- VI. El plazo de la concesión y de la amortización de la inversión; y
- VII. El cumplimiento por parte del concesionario de los requisitos exigidos para otorgar la concesión, así como de las obligaciones a su cargo.

Artículo 9.- Todo concesionario tendrá la obligación de responder ante la autoridad competente de las faltas en que incurra por sí mismo o por conducto de las personas de quienes se sirvan en el diseño, construcción, conservación, operación, uso,

explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura universitaria, siendo la Universidad completamente ajena a ello.

Artículo 10.- Ninguna concesión podrá constituir monopolio, ni crear ventajas exclusivas indebidas a favor del concesionario.

Artículo 11.- No se podrán otorgar concesiones a las personas físicas o morales siguientes:

- I. Servidores públicos de la Federación, Estado o Municipios.
- II. Extranjeros.
- III. Aquellas en cuyas empresas participen funcionarios de la Universidad, o su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, sea como accionista, administrador, gerente, comisario o apoderado legal.
- IV. Aquellas a quienes se les haya revocado una concesión, o bien, cuando se encuentren en situación de mora respecto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en otro contrato de concesión.
- V. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición de este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN

Artículo 12.- Las concesiones podrán otorgarse, a juicio de la Universidad de acuerdo con sus requerimientos y circunstancias, a través de convocatoria pública, invitación específica, o bien, a solicitud del interesado.

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONCESIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA

Artículo 13.- El procedimiento para otorgar la concesión por convocatoria pública se sujetará a lo siguiente:

- I. A propuesta del Rector, el Consejo Universitario emitirá la autorización para el otorgamiento de la concesión mediante la aprobación del proyecto de la convocatoria y sus bases;
- II. Publicación de la convocatoria correspondiente, debidamente firmada por el Rector, en el portal institucional de la Universidad y en dos diarios de mayor circulación en el estado. La convocatoria deberá contener:
 - a) El objeto y duración de la concesión;
 - b) La fecha límite para la inscripción y recepción de las bases respectivas ante la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad;
 - c) Los requisitos que deberán cumplir los interesados;
 - d) Fechas límites para recepción y evaluación de las propuestas;
 - e) La fecha en que tendrá verificativo el acto de notificación al ganador;

- f) La caución que deberán otorgar los participantes para garantizar su participación hasta el momento en que se resuelva sobre el otorgamiento de la concesión; y
 - g) Los demás que se estimen necesarios, atendiendo al objeto de la concesión.
- I. Verificación por parte Comité Técnico de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma de la Universidad que los interesados cumplan con los requisitos que señala este reglamento y los que se hayan contemplado en la convocatoria correspondiente y, en su caso, que acrediten experiencia en la materia, capacidad técnica y financiera requerida, así como su personalidad jurídica cuando se trate de personas morales; y
 - II. Fijar, en su caso, las condiciones y forma en que deberá garantizarse el objeto de la concesión.

Artículo 14.- La Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad proporcionará a los interesados, para el efecto de que se encuentren en posibilidades de preparar sus propuestas, información que contendrá los siguientes elementos:

- I. Efectos económicos y sociales que se pretendan lograr;
- II. Objetivos que se persiguen con el diseño, construcción, conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de la infraestructura universitaria, en términos de metas y resultados;
- III. Fecha probable de inicio de la actividad del concesionario en atención al objeto de la concesión;
- IV. El monto o mecanismo para la determinación de las participaciones que deberán causarse como contraprestación a favor de la Universidad;
- V. Descripción de las instalaciones y equipo con los que se deberá iniciar la actividad del concesionario en atención al objeto de la concesión;
- VI. Modelo de la concesión; y
- VII. Los demás elementos que a juicio de la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad resulten necesarios.

Artículo 15.- Las propuestas que se realicen para obtener la concesión, en el marco de la convocatoria pública, se formularán por escrito ante la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad. El solicitante deberá acreditar además, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio;
- II. Su legal constitución, a través del acta constitutiva correspondiente, en caso de ser persona moral;
- III. Su experiencia y capacidades técnica, material y financiera para el cumplimiento del objeto de la concesión, mediante la documentación comprobatoria conducente;
- IV. Que cuenta con personal calificado para el cumplimiento del objeto de la concesión; y
- V. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales.

Artículo 16.- Concluido el periodo de recepción de inscripciones y entrega de las propuestas, el Comité Técnico de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma de la Universidad, con la colaboración de la dependencia universitaria que resulte procedente atendiendo al objeto de la concesión de que se trate, analizará si las propuestas cumplen con los requisitos técnicos, financieros y legales exigidos, a efecto de emitir, en su caso, el acuerdo debidamente fundado y motivado en que conste la selección del ganador, que será aquella persona física o moral que presente las mejores condiciones para la Universidad con base en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, el cual será notificado tanto a la persona beneficiada con la concesión, como a aquéllas cuya solicitud fue descartada.

La proposición ganadora estará a disposición de los participantes durante diez días hábiles a partir de que se haya dado a conocer el fallo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga. En tal supuesto, el Comité Técnico de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma de la Universidad resolverá lo que estime pertinente en un plazo que no excederá de quince días naturales, pudiendo impugnarse dicha resolución ante el Consejo Universitario en los términos del reglamento de la materia.

Otorgado y suscrito el contrato de concesión con base en el acuerdo referido, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se firme el mismo, deberá publicarse en la Gaceta Universitaria de la Universidad.

Artículo 17.- Al resolverse sobre el otorgamiento de la concesión, la caución otorgada para garantizar su participación será devuelta a los participantes, excepto cuando abandonen el trámite sin causa justificada.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONCESIÓN POR INVITACIÓN ESPECÍFICA

Artículo 18.- Para otorgar la concesión por invitación específica, una vez autorizado por el Consejo Universitario, se atenderá a lo siguiente:

- I. En la invitación se dará a conocer, en los términos del artículo 14 de este reglamento, las necesidades de la Universidad y la información que deberá ser considerada para la elaboración de su propuesta;
- II. La invitación incluirá los plazos para la presentación de las propuestas;
- III. Las propuestas deberán contener los mismos elementos que en el caso de las propuestas presentadas mediante convocatoria pública de acuerdo con este reglamento;
- IV. Una vez recibidas y analizadas las propuestas, se otorgará la concesión por acuerdo del Comité Técnico de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma de la Universidad a aquella cuya oferta económica represente el mayor beneficio para la Universidad.
- V. La proposición ganadora estará a disposición de los participantes durante diez días hábiles a partir de que se haya dado a conocer el fallo, para que manifiesten

lo que a su derecho convenga. En tal supuesto, el Comité Técnico de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma de la Universidad resolverá lo que estime pertinente en un plazo que no excederá de quince días naturales, pudiendo impugnarse dicha resolución ante el Consejo Universitario en los términos del reglamento de la materia.

SECCIÓN TERCERA DE LA CONCESIÓN POR SOLICITUD DEL INTERESADO

Artículo 19.- Cuando sea el interesado el que solicite el otorgamiento de una concesión para el diseño, construcción, conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de la infraestructura universitaria, deberá presentar, además de lo determinado en el artículo 15 del presente reglamento, la información que contenga los siguientes elementos:

- I. Efectos económicos y sociales que se pretendan lograr;
- II. Objetivos que se persigan con el diseño, construcción, conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública, en términos de metas y resultados;
- III. Fecha probable de inicio de la actividad del concesionario en atención al objeto de la concesión;
- IV. El monto o mecanismo para la determinación de las participaciones que se causarán a favor de la Universidad como contraprestación;
- V. Descripción de las instalaciones y equipo con los que deberá iniciar la actividad el concesionario en atención al objeto de la concesión; y
- VI. Los demás elementos que a juicio de la Universidad resulten necesarios.

Artículo 20.- Una vez analizada técnica y financieramente la propuesta del solicitante por parte del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma de la Universidad, con el apoyo del área universitaria respectiva conforme al objeto de la posible concesión, se emitirá un dictamen a efecto de que el Rector lo ponga a consideración del Consejo Universitario para que, en su caso, se acuerde la procedencia de la concesión y su otorgamiento al solicitante interesado con base en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, para posteriormente formalizar el contrato en los términos que corresponda.

CAPÍTULO V DEL CONTRATO Y DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

Artículo 21.- El contrato de concesión deberá contener los siguientes elementos:

- I. El nombre y domicilio del concesionario;
- II. Las características de la infraestructura concesionada;
- III. Los derechos y obligaciones del concesionario;
- IV. El plazo de la concesión;

- V. El programa de inversión, de ejecución y de operación del objeto de la concesión, así como el monto de inversión que se derive de dicho programa;
- VI. El monto o las bases para la determinación y regulación de participaciones a favor de la Universidad, así como su periodicidad de entrega;
- VII. Las causas de extinción de la concesión; y
- VIII. Los demás que determine la Universidad.

Artículo 22.- La concesión se otorgará inicialmente hasta por cincuenta años, salvo las excepciones que establezca el Consejo Universitario.

El término de la concesión podrá irse prorrogando en plazos de hasta 25 años consecutivamente, siempre y cuando lo solicite el concesionario y se sigan cumpliendo los requisitos y condiciones que sirvieron de base y fundamento para el otorgamiento de la concesión, para lo cual se deberá tomar en cuenta la inversión, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás proyecciones financieras y operativas que acrediten la rentabilidad de la concesión.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Artículo 23.- Son derechos de los concesionarios:

- I. Ejercer los derechos derivados del contrato de concesión;
- II. Percibir los ingresos que correspondan;
- III. Recibir la indemnización correspondiente, en caso de rescate de la concesión; y
- IV. Los demás que se deriven de este reglamento y del contrato de concesión respectivo.

Artículo 24.- Son obligaciones de los concesionarios:

- I. Iniciar el diseño, construcción, conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura universitaria en el plazo establecido en el contrato de concesión y en la forma y términos señalados en el mismo, así como en lo dispuesto por este reglamento;
- II. Cubrir las obligaciones que le correspondan conforme a las leyes fiscales, laborales y demás aplicables, debiendo en todo caso sacar en paz y a salvo a la Universidad de cualquier reclamación realizada a ésta en ese sentido;
- III. Aportar a la Universidad las participaciones periódicas inherentes a la concesión;
- IV. Contar con el personal, equipo e instalaciones necesarias y adecuadas para cumplir con el objeto de la concesión; y
- V. Las demás que se establezcan en este reglamento y en el contrato de concesión.

Artículo 25.- Las concesiones otorgadas por la Universidad en los términos de este reglamento no generan derechos reales a favor del concesionario ni constituyen una sociedad entre la Universidad y éste.

CAPÍTULO VII EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 26.- Las concesiones se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Vencimiento del plazo por el que se hayan otorgado;
- II. Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión;
- III. Quiebra del concesionario;
- IV. Por muerte del concesionario o la extinción de la persona moral titular de la concesión;
- V. Declaratoria de rescate;
- VI. Revocación; y
- VII. Cualquiera otra prevista en las disposiciones administrativas correspondientes o en la concesión misma, que haga imposible o inconveniente su continuación.

Artículo 27.- La extinción de la concesión hará que los bienes afectos a la misma se integren de pleno derecho al patrimonio de la Universidad, libres de todo gravamen y con todas sus accesiones y edificaciones, salvo que, por la naturaleza del objeto de la concesión, se establezca en el contrato de concesión que los bienes permanecerán en el patrimonio del concesionario.

Artículo 28.- La terminación de la concesión no exime al concesionario de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con la Universidad y con terceros.

Artículo 29.- La concesión se extingue por el vencimiento o cumplimiento del plazo establecido en el contrato de concesión, cuando termina por el simple transcurso del tiempo la duración de la concesión otorgada y ésta no haya sido prorrogada, o bien, no es susceptible de prórroga alguna.

Artículo 30.- La concesión se extingue por la desaparición de su objeto cuando, por causas ajenas tanto al concesionario como a la Universidad, resulta material o financieramente imposible cumplir con el objeto de la concesión otorgada.

Artículo 31.- La concesión se extingue por la quiebra del concesionario cuando éste carece de los medios financieros necesarios para la explotación de la concesión otorgada, con base en la declaratoria correspondiente que al efecto emita la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 32.- La extinción de la concesión por muerte del concesionario o por la extinción de la persona moral se acreditará con las constancias expedidas por la autoridad competente.

Artículo 33.- Las concesiones podrán rescatarse por causa de utilidad pública, mediante indemnización, cuyo monto será determinado tomando en consideración el monto de la inversión y su plazo de amortización, así como, en su caso, el daño o perjuicio ocasionado al concesionario por el rescate.

Si el afectado estuviese conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter definitivo. Si no estuviese conforme con el importe de la indemnización, podrá impugnarlo ante el Consejo Universitario en los términos del reglamento de la materia.

Artículo 34.- La concesión puede revocarse por las causas siguientes:

- I. Incumplimiento de las obligaciones del concesionario establecidas en este reglamento y en el contrato de concesión.
- II. Ceder parcial o totalmente, o realizar cualquier otro acto o contrato por virtud del cual una persona distinta goce de los derechos derivados de la concesión, sin autorización de la Universidad.
- III. Gravar la concesión o alguno de los derechos establecidos en ella sin autorización de la Universidad.
- IV. Desarrollar obras distintas al objeto de la concesión sin autorización de la Universidad.
- V. Interrumpir en todo o en parte el uso, explotación o aprovechamiento del objeto de la concesión, sin autorización de la Universidad.
- VI. Por modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones del objeto de la concesión.
- VII. Las demás previstas en el contrato de concesión.

Artículo 35.- La revisión y verificación del cumplimiento de las condiciones de la concesión, así como de las obligaciones del concesionario, estarán a cargo de la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios, además de la dependencia universitaria que determine el Rector de acuerdo con el objeto de la concesión.

Artículo 36.- El procedimiento para la revocación de la concesión se substanciará por la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario, y se sujetará a lo siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte con interés legítimo;
- II. Se abrirá el expediente correspondiente en el que se hará constar la causa de revocación imputada. La Comisión de Honor y Justicia deberá recabar toda la información necesaria para acreditar la procedencia de la causal de revocación.
- III. Se notificará personalmente al concesionario el inicio del procedimiento, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para que exprese lo que a su interés convenga y, en su caso, desvirtúe los hechos que constituyan la o las causales que se le imputan. Con el escrito de contestación deberá ofrecer las pruebas para acreditar sus pretensiones. Serán admisibles todos los medios de prueba a excepción de la confesional a cargo de la autoridad concedente.

- IV. Recibida la contestación del concesionario o transcurrido el plazo anterior, se abrirá un periodo probatorio de treinta días hábiles para desahogar las pruebas ofrecidas.
- V. Se presentará al pleno del Consejo Universitario el proyecto de resolución para que la misma se acuerde en la sesión inmediata siguiente.
- VI. La resolución se notificará personalmente al concesionario.

Artículo 37.- El titular de una concesión que hubiere sido revocada, estará imposibilitado para obtener una nueva dentro de un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

Artículo 38.- Cuando la resolución de revocación de la concesión se considere firme, el concesionario tendrá un plazo máximo de noventa días naturales para entregar los bienes afectos a la concesión con todas sus accesiones y edificaciones.

Artículo 39.- El procedimiento que señala el artículo anterior será aplicable a las demás causas de extinción que señala este reglamento, o las que puedan considerarse en el contrato de concesión.

Artículo 40.- Las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua se aplicarán de manera supletoria en cuanto al procedimiento, pruebas, notificaciones y términos previstos en este capítulo.

Artículo 41.- La determinación de revocación o extinción de la concesión será impugnable ante el mismo Consejo Universitario en los términos del reglamento de la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

APROBADO POR ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN SESIÓN DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, SEGÚN OBRA EN EL ACTA No. 585.

Universidad Autónoma de Chihuahua

Calle Escorxa Núm. 900

Chihuahua, Chih., Méx.

C.P. 31000

SG-381/20

Secretaría General

El que suscribe **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el presente documento hace constar y-----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que en sesión del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, celebrada el día 30 de noviembre de 2020, según Acta Número 585 (cinco, ocho, cinco), se tomó el siguiente:-----

-----**A C U E R D O**-----

4. DICTÁMENES QUE RINDEN LAS COMISIONES:-----
4.4. REGLAMENTO DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.-----

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario emitió el dictamen correspondiente a la ***Iniciativa de Reglamento de Concesiones de Infraestructura de la Universidad Autónoma de Chihuahua***; buscando atender la apremiante necesidad de las universidades públicas por la falta de recursos suficientes inherentes a la impartición de la educación superior y la generación y aplicación del conocimiento. Aún cuando las universidades autónomas como la nuestra tienen la posibilidad de generar ingresos propios, estos son reducidos comparados con los requerimientos reales que se tienen. Es por ello que se ha considerado factible hacer uso de una figura del derecho administrativo *la concesión*, como alternativa para la captación de recursos adicionales, así como para el desarrollo de infraestructura; todo ello dentro del marco normativo que nos rige y nos da la atribución de administrar nuestro patrimonio.-----

La Comisión de Reglamentos recomienda al pleno del H. Consejo Universitario su aprobación-----

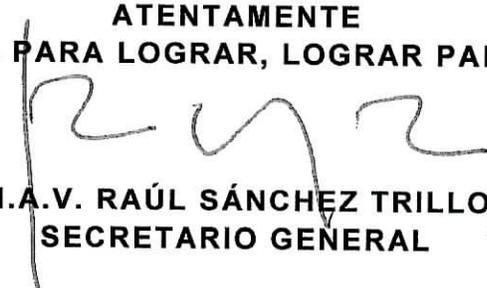
Sometido el contenido del dictamen a la consideración del pleno, fue:-----

----- **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS** -----

Se extiende la presente en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.-----

ATENTAMENTE

"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"


M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

SECRETARIA GENERAL